

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 3 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

*Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 12 de Agosto de 1875.*

Bajo la presidencia del Sr. Hertero y con asistencia de los Señores Reyero y Betegon se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente S. E. por unanimidad acordó:

Acceder é informar favorablemente la pretension de D. Juan Nieto, Frutos Perez y otros vecinos de Quintanilla de la Cueva, que solicitan su segregacion del Ayuntamiento de Cervatos para constituir otro nuevo ó agregarse al de Calzadilla por haberse cumplido todos los requisitos de la Ley municipal y los que para este objeto exige el Decreto de 8 de Marzo del corriente año, mandando se remita el espediente al Señor Gobernador á fin de que le dé el curso correspondiente.

Aprobar el presupuesto de gastos carcelarios de Carrion de los Condes importante 3951 pesetas y 3951'50 los ingresos, mandando se publique en el Boletín oficial de la provincia para los efectos consiguientes.

Aprobar y mandar satisfacer varias cuentas de gastos ocasionados en el último reemplazo.

Conceder 25 pesetas á Antonio Merino, de Santa Cecilia del Alcor, en concepto de socorro para tomar baños.

Quedar enterada y mandar satisfacer las cuentas de estancias de acogidos en los establecimien-

tos provinciales de Beneficencia y las relaciones nominales de las raciones de todas clases que se han distribuido.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante 74 pesetas 15 céntimos de pasage dado por la compañía de los ferro-carriles del Noroeste en concepto de bagajes durante el mes de Julio.

Aprobar y mandar satisfacer la cuenta producida por Mariano Villegas, de Palencia, importante 1342'47 pesetas por obras de albañilería, reparacion de embaldosados, pintura y decorado de los locales de esta Corporacion y Gobierno civil de la provincia.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

*Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 25 de Agosto de 1875.*

Bajo la presidencia del Sr. Hertero y con asistencia de los Señores Reyero y Betegon se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente acordó unánime Su Excelencia:

Mandar sean dados de baja Francisco Jato de Hoyos, Victor Calabote, Andrés Montes, Miguel Montero y Enrique Herrero, procedentes de la Reserva extraordinaria y llamados á cubrir los cupos de Becerril de Campos, Valderrábano y Carrion, por hallarse casados y comprendidos en la Real orden de 31 de Julio último, mandando que en 31 del corriente ingresen en Caja los suplentes á quienes corresponda.

No haber lugar á decretar la

baja de Segundo Masa, del cupo de Carrion, por no corresponder á la reserva extraordinaria y si á la primera de 1874 por la cual cubre plaza.

Informar favorablemente la peticion de Remigia Perez, vecina de Villamuriel, que solicita la devolucion de 2000 pesetas con que redimió la suerte de soldado de su hijo Camilo Garcia, del reemplazo de este año, por haberse cubierto el cupo con números anteriores.

Quedar enterada de una Real orden de 20 de Julio último en virtud de la que se dan las gracias á esta Comision por su ofrecimiento de recompensas á los soldados que siendo naturales de la provincia se distinguieron en la accion de Treviño, perteneciendo á los Regimientos Caballería del Rey é Infantería de Soria.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante 87 pesetas 25 céntimos por gastos de conservacion de carreteras durante el mes de Julio último.

Señalar las 12 de la mañana del 4 de Setiembre para la subasta del suministro de garbanzos, arroz, bacalao, sal y pimiento necesario al consumo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Conceder ingreso en el Manicomio de Valladolid á Bonifacio Barrenechea y á Catalina Concejero, dementes pobres de Palencia y Carrion.

Mandar pase al Negociado de Contabilidad municipal, para que informe sobre el estado de las cuentas municipales de Abarca, el espediente seguido á instancia del contratista de un grupo de alcantarillas sobre el rio Valdeginete en solicitud de que por el Ayunta-

miento le sea satisfecho su importe.

Remitir á informe del Ayuntamiento de Palenzuela una esposicion de Faustino Moreno y otros en queja por vicios y omisiones cometidas en la constitucion de la Junta municipal.

Mandar que por el Ayuntamiento de Calzada de los Molinos se abonen á Toribio Blanco Chapon 222 reales por las multas impuestas al Ayuntamiento y que igual satisfizo, 500 rs. que satisfizo al medidor de terrenos comunales y los viajes que realizó siendo Alcalde á razon de 50 rs. cad. uno.

Conceder en concepto de socorro para tomar baños 25 pesetas á Mariano Castellanos, vecino de Palencia.

Ordenar al Ayuntamiento de Torremormojon satisfaga á D. Pascual Caton, Médico-cirujano, 466 pesetas por los servicios que prestó durante los 14 meses que se le reconocen.

Mandar que para los efectos oportunos se remita á la Administracion económica el espediente instruido por el pueblo de Villamartin de Campos en solicitud de condonacion ó moratoria del pago de contribuciones por haber perdido sus cosechas de cereales á consecuencia de una pertinaz sequia.

No haber lugar á estimar la queja de D. Pedro Ibarlucea, vecino de Villalcázar de Sirga por haber establecido el Ayuntamiento un recargo adicional de 3 por 100 para atenciones municipales sobre el territorial, conforme al Decreto de 26 de Junio de 1874 y artículo 129 de la ley municipal.

No haber lugar á la revision de las cuentas de su administracion que solicita Julian Salvador Cardo,

vecino de Cozuelos, en atencion á haber mediado un convenio con el Ayuntamiento, reconociendo un crédito á favor de este de 6529 reales, de aquella procedencia y hallarse finalizado el expediente.

No haber lugar á lo pretendido por Manuel de la Peña que solicita se obligue al Ayuntamiento de Palenzuela á consignar 800 pesetas para pago del Secretario por ser asunto de la exclusiva competencia de aquel segun los articulos 73 y 127 de la Ley municipal.

No haber lugar á lo pretendido por Lucas Escudero, vecino de Lantadilla, que solicita se suspendan los procedimientos de apremio que se le siguen por el Alcalde por descubiertos de su administracion en 1868.

No haber lugar á ordenar al Director de Caminos pase á estudiar y dirigir las obras de la Casa consistorial y escuela de Herrera de Valdecañas, por no ser asunto de su competencia y ser necesarios sus servicios en esta capital para asuntos de interés general en la provincia.

No haber lugar á ordenar al Ayuntamiento de Valdeolmillos satisfaga 280 reales á D. Manuel Gil Maté, segun este pretende, por pagos hechos siendo Secretario al Abogado del Ayuntamiento D. Saturnino P. Pascual.

Aprobar y mandar satisfacer la liquidacion definitiva de las obras ejecutadas en el puente de Guardo por el contratista D. José Agustín Zuláica, importante 284 pesetas.

Aprobar y mandar satisfacer la liquidacion definitiva de las obras ejecutadas por D. José A. Zuláica en el puente sobre el rio Areños, término de Lores, importante 1660 pesetas.

Informar al Sr. Gobernador ser improcedente la demanda contencioso-administrativa intentada por D. Felipe Moratinos, Contador de esta Diputacion contra el acuerdo de aquella que le denegó indemnizacion de sueldos por el tiempo que permaneció separado de su destino.

Decir al Alcalde de Husillos admita en cuenta á D. Francisco Garcia las 885 pesetas 78 céntimos que tiene entregadas procedentes de las carpetas al ex-alcalde D. Juan Gaton y á este los resguardos que tiene en su poder de pagos hechos con lo recibido del Garcia.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

## ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

Esta Administracion, en cumplimiento de lo prevenido por la superioridad, ha dispuesto se abra el pago de tres mensualidades, el cual tendrá efecto por la caja de la misma en el día veinte, desde las diez de la mañana hasta las dos de su tarde, correspondientes á los partícipes de Alcabalas, ó sean cargas de Justicia, oficios y derechos enagenados del presupuesto de 1874-75.

Lo que se anuncia por medio del periódico oficial de la provincia para que los interesados ó sus representantes, perciban lo que les corresponda dentro del presente mes, para lo cual vendrán provistos de la cédula personal segun es prevenido.

Palencia 19 de Diciembre de 1875.—Andrés Carramolino.

D. Andrés Carramolino, Jefe de Intervencion de la Administracion económica de esta provincia.

Hago saber: Que por la Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 14 del actual se ha dado publicidad en la Gaceta de Madrid del día 15 del corriente, número 349, á la disposicion siguiente:

«Por Real orden de 10 del actual se ha servido acordar S. M. el Rey (q. D. g.) que el día 30 del presente mes se proceda á la segunda subasta de los 130.000 quintales métricos de sal que, procedentes de cosechas antiguas, existen en la era-cargadero y en el dique tercero de la Fabrica de sal de Torrevieja, provincia de Alicante, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid, número 290, correspondiente al día 17 de Octubre último.»

Lo que se hace notorio para conocimiento del público.

Palencia 16 de Diciembre de 1875.—Andrés Carramolino.

D. Andrés Carramolino, Jefe de la Administracion económica de esta provincia.

Hago saber: Que por la Direccion general de Rentas Estancadas, en orden circular fecha 1.º del actual, se previene entre otras cosas lo siguiente:

1.º Que debiendo entrar en

circulacion desde 1.º de Enero próximo los nuevos tipos de papel Sellado, Pagarés de Bienes Nacionales, Sellos para Pólizas de seguros, títulos y acciones de Banco, y de recibos y cuentas; caducando por consiguiente los que circulan en la actualidad, se verificará su cangeo en los primeros quince días del expresado mes de Enero de 1876, en los Estancos números 1.º y 2.º de esta Capital, situados en la calle Mayor de la misma y horas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, y en los partidos en el Estanco que designen los Depositarios subalternos de la sociedad del Timbre.

2.º Que para el citado cambio se observarán las reglas establecidas por Instruccion, debiendo advertirse que el nuevo Papel Sellado no tendrá curso ni efecto alguno legal si no lleva adherido el Sello contraseña de la Empresa del Timbre;

Y 3.º Que las Targetas Postales que hoy llevan el lema de República Española y antiguas de Sello y corona mural, se cambiará asimismo por las nuevas con el busto de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.)

Lo que se hace notorio para conocimiento del público. Palencia 14 de Diciembre de 1875.—Andrés Carramolino.

En la Gaceta de Madrid número 348, correspondiente al martes 14 del actual, se halla inserto el anuncio siguiente:

«Direccion del Tesoro público y ordenacion general de pagos del Estado.

Disuelto á propuesta suya y en virtud de Real orden de 20 de Setiembre último el sindicato de acreedores de la Deuda flotante del Tesoro, creados por la ley de 4 de Julio de 1873, á causa de haber cumplido la mision que la misma le encomendó por no existir reclamacion alguna relativa á créditos sindicados; y debiendo en su consecuencia hacerse cargo el Tesoro de los valores que se hallaban constituidos en el banco de España como garantía colectiva de los pagarés expedidos con arreglo al art. 2.º de la mencionada ley, que han sido recogidos por el Tesoro, esta Direccion general cree de su deber ponerlo en conocimiento del público para

que cualquiera reclamacion que haya de intentarse respecto á la garantía de pagarés de aquella procedencia que se hallen en circulacion, y cuyos tenedores carezcan del resguardo correspondiente, se dirija á este centro directivo en el improrrogable plazo de treinta días, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid 13 de Diciembre de 1875.—Antonio de Echenique.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para el debido conocimiento del público.

Palencia 15 de Diciembre de 1875.—Andrés Carramolino.

### Juzgado de primera instancia de Frechilla.

José Garcia, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha seguido juicio civil ordinario, á instancia del procurador D. Victor Cayon, en nombre y con poder de la Comunidad de Religiosas de Santa Clara de la ciudad de Palencia, contra D. Emeterio Garrido, vecino de Boadilla de Rioseco, y otros como herederos y sucesores de Doña Petra Garrido, Religiosa que fué de dicho Convento, sobre pago de veinte mil reales por la dote de ingreso en Religion de la última y dos mil doscientos reales por intereses vencidos en los dos años próximos pasados. En cuyo juicio, sustanciado por los trámites legales y en rebeldía de los demandados, se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA.—En la villa de Frechilla á treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco, el Licenciado D. Justo Misiego y Borje, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio civil ordinario, promovido por el Procurador Don Victor Cayon, en nombre de Doña Vicenta Abril Puertas, Vicaria-Presidenta, D.ª Juana de Dios Cuesta de la Parra, madre de orden, Doña Francisca Martinez Mateo, Discreta, D.ª Ana María Tarriba Liébana, Discreta, D.ª Cándida Garcia Revuelta, Discreta, D.ª Juana de la Cruz Martinez, Discreta, D.ª Elvira Trinidad Ortiz Orense, D.ª Petra Paniagua Rodriguez, D.ª Isidora Calzada Tapia, D.ª Vicenta Sainz de la Peña, D.ª Tomasa Sainz de la Peña, D.ª Patricia Diez Brizuela, D.ª Isabel Fonobellida Perez, Doña Sagrario Ponce de Leon Villada, D.ª Práxedes Rosa y Gomez, Doña Ricarda Martin Cayon, D.ª Brígida Ramos, Portera, Religiosas profesas

solteras que componen la Comunidad de Santa Clara en la ciudad de Palencia, en cuyo convento están domiciliadas, contra D. Emeterio Garrido, Don Casimiro Baillo, como marido de Doña Anselma Garrido, Gregorio y Nicolás Garrido y Don Guillermo Milano por sí y como padre de Ceferina, Juan y Saturio Milano Garrido, vecinos de Boadilla de Rioseco, D. Enrique de Castro, como marido de Polonia Garrido, vecinos de Guaza, Apolinar Cermeno que lo es de Boadilla de Rioseco, como marido de Benita Prieto Garrido, Isabel Garrido, viuda, Pablo Lopez Gomez, Fabriciano Lopez, como marido de Catalina Lopez Gomez y Domingo Marcos, como marido de Maria Santos Lopez Gomez, vecinos de Villacider y Julian Bajo, como marido de Andrea Garrido, vecinos de Boadilla de Rioseco, Miguel Bajo, marido de Justa Garrido, domiciliados en Zorita, y Cándida Gil, vecina de espresado Boadilla, como madre y legitima representante de su hijo menor de edad Robustiano Garrido Gil, todos los demandados como herederos y sucesores de D.<sup>a</sup> Petra Garrido, religiosa que fué en dicho convento, sobre reclamacion de veinte mil reales, por la dote de ingreso en religion de la última, y dos mil doscientos reales por intereses vencidos en los dos años próximos pasados, y

Resultando que por escritura pública otorgada en treinta de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco en la ciudad de Palencia, ante el Escribano del número de la misma D. Julian Rojo, D.<sup>a</sup> Petra Garrido, viuda, mayor de edad, y novicia en el Convento de Sta. Clara de dicha ciudad, en vispera de hacer profesion de Religiosa en espresado convento, formalizó la correspondiente dote para su ingreso en espresada Comunidad, y previo acuerdo con la Señora Abadesa y Religiosas convino en entregar por dicho concepto y por medio de la persona que designó la cantidad de veinte mil reales, dentro del termino de cuatro meses, á contar desde el de su fallecimiento ó antes, si el que habia de verificar el pago lo tenia por conveniente, debiendo entregar además mil y cien reales anuales á dicha Comunidad, para alimentos de la D.<sup>a</sup> Petra, mientras no verificase la entrega de dichos veinte mil reales y para la seguridad de la obligacion, hipotecó espresada D.<sup>a</sup> Petra, treinta y siete fincas rústicas radicantes en término de Abarca y otras dos en término de Autillo y renunció y cedió todos sus bienes, derechos y acciones en esta forma: los hi-

potecados para el pago de la dote y pensión alimenticia, defuidos gastos y contribuciones de los productos, que se reservó para sí la D.<sup>a</sup> Petra, en administracion y su hermano político D. Pablo Gomez, vecino de Villacider y en el caso de que este falleciese antes que la D.<sup>a</sup> Petra, á la persona que la Señora Abadesa nombrara para administrarlos, y verificado el pago de los veinte mil reales á la Comunidad, renunció el resto de espresados bienes hipotecados en sus hermanos D. Valentin, D. Gerónimo y D.<sup>a</sup> Agueda Garrido, vecinos de Boadilla de Rioseco, y D.<sup>a</sup> Isabel Garrido, vecina de Villacider, en una sexta parte á cada uno, y las dos sextas partes restantes en dicho D. Pablo Gomez, y en igual proporcion cedió y renunció todos los demás bienes raices que la correspondian en sus cinco hermanos carnales y político citados, escépto una casa sita en Abarca que donó á su sobrino Gregorio Condé, y los bienes muebles, dinero, papel del Estado y granos que donó á espresado D. Pablo para que con su valor supliera los gastos que ocasionase á la D.<sup>a</sup> Petra su profesion como religiosa, así como tambien renunció en el mismo el derecho que tuviera á la herencia de su hermana D.<sup>a</sup> Maria Santos Garrido, mujer que fué del D. Pablo, con la condicion que espresada, de cuya escritura se tomó razon en la antigua contaduria de hipotecas el seis de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis.

Resultando que en veintinueve de Noviembre de mil ochocientos setenta, falleció la Doña Petra Garrido, como se acredita por la partida de sepelio, y desde espresado día empezó á correr el plazo designado en la escritura antes espresada para la entrega á la Comunidad de los veinte mil reales de dote por D. Pablo Gomez, encargado de verificarlo.

Resultando que mientras vivió el D. Pablo administró y gobernó los bienes hipotecados al pago de la dote, por D.<sup>a</sup> Petra Garrido, segun esta habia ordenado en la escritura de que se ha hecho mérito, y después del fallecimiento de aquel, ocurrido en diez y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y dos, Antonio Hermoso, como marido de Isabel Garrido, vecinos de Villacider, y Julian Bajo, marido de Andrea Garrido, hija de D. Gerónimo Garrido, dieron en arrendamiento la fincabilidad que habia pertenecido á la Doña Petra como herederos de esta y apoderados de los demás partícipes, y percibieron las rentas en nombre de todos los herederos, y en el año actual hizo

gestiones tambien para la cobranza de la renta Emeterio Garrido, hijo de Valentin Garrido, y Resultando que en catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro el Procurador Don Victor Cayon acudió al Juzgado con la oportuna demanda, esponeciendo los anteriores hechos y después de puntualizar el estado actual de los cohabitantes de Doña Petra Garrido y de hacer la manifestacion de que por D. Pablo Gomez, su sobrino Fabriciano Lopez y por Julian Bajo se habian satisfecho las anualidades correspondientes á mil ochocientos setenta y uno y mil ochocientos setenta y dos, y de que otros habian cedido y enajenado las acciones y derechos que les correspondiera en los bienes de la Doña Petra Garrido, concluyó solicitando se declarase que D. Emeterio, Anselma, Polonia, Gregorio y Nicolás Garrido, como hijos de Valentin Garrido y Ceferina, Juan, Saturio y Dario Milano Garrido, hijos de Maria que lo fué del mismo Valentin, Andrea, Justa y Robustiano Garrido Gil, hijo de D. Gerónimo Garrido, Benita Prieto Garrido, hija de Agueda Garrido, Isabel Garrido y Pablo, Maria-Santos y Catalina Lopez Gomez, herederos de D. Pablo Gomez, y todos como sucesores y herederos de Doña Petra Garrido, en las porciones que esta ordenó y dispuso en la escritura mencionada son en deber á la Comunidad Religiosa de Santa Clara la cantidad de veinte mil reales por dote de ingreso en religion y la de dos mil doscientos reales por intereses vencidos en el año próximo pasado de mil ochocientos setenta y tres, y en el corriente de mil ochocientos setenta y cuatro, y en su virtud condenar á espresados D. Emeterio Garrido, D. Casimiro Bahillo, como marido de Doña Anselma Garrido, Gregorio y Nicolás Garrido y D. Guillermo Milano por sí y como padre de Ceferina, Juan y Saturio Milano Garrido, vecinos de Boadilla de Rioseco, D. Enrique de Castro como marido de Polonia Garrido, vecinos de Guaza, Apolinar Cermeno, vecino de Boadilla de Rioseco, como marido de Benita Prieto Garrido, Isabel Garrido, viuda, Pablo Lopez Gomez, Fabriciano Lopez, como marido de Catalina Lopez Gomez, y Domingo Marcos, como marido de Maria-Santos Lopez Gomez, vecinos de Villacider, Julian Bajo, como marido de Andrea Garrido, vecina de Boadilla de Rioseco, Miguel Bajo, marido de Justa Garrido, domiciliados en Zorita, y Cándida Gil, vecina de espresado Boadilla, como madre y legitima representante de

su hijo menor de edad Robustiano Garrido Gil, á que con el valor de los bienes hipotecados al pago en espresada escritura, y con los demás que correspondieran á la Doña Petra Garrido, satisfagan á la Comunidad de su poderdante, la cantidad de veinticuatro mil doscientos reales que son en deber por el concepto espresado con las costas.

Resultando que conferido traslado de dicha demanda á D. Emeterio Garrido y consortes en la representacion espresada, dejaron transcurrir el término que se les concedió, sin contestarla, por lo que se les acusó la rebeldia y hecho-seles saber se hubo por contestada la demanda, y continuaron las actuaciones con los estrados del Juzgado.

Resultando que recibido el pleito á prueba, de la practicada á instancia del procurador D. Victor Cayon, aparece que cotejadas con sus originales la escritura y partida de sepelio presentadas, están enteramente conformes, y de las posiciones que fueron exigidas á los demandados ser cierto que á la muerte de D. Valentin Garrido, le sucedieron en todos sus bienes y derechos como únicos herederos sus hijos D. Emeterio, Maria, Anselma, Polonia, Gregorio y Nicolás Garrido, que Maria Garrido esposa de Don Guillermo Milano, dejó á su muerte por herederos á sus hijos Ceferina, Juan, Saturio y Dario Milano Garrido, y que al último ha heredado abintestato su padre dicho Guillermo: que Andrea, Justa y Robustiano Garrido Gil, hijos de D. Gerónimo Garrido, son los herederos de todos los bienes y derechos que perteneciesen al último: que Benita Prieto Garrido es heredera universal de su madre Agueda Garrido, y por último que Pablo, Maria-Santos y Catalina Lopez Gomez, han sucedido como herederos instituidos en todos los bienes y derechos que pertenecieron á su tio D. Pablo Gomez.

Considerando que la escritura presentada en autos, produce prueba plena, y por lo tanto es incuestionable el derecho que á la Comunidad religiosa de Santa Clara de la Ciudad de Palencia asiste para reclamar la cantidad de veinte mil reales, con el interés anual de mil doscientos reales, convenidos por la dote de dicha Doña Petra Garrido; tanto mas eficaz, cuanto que sometidos y gravados especialmente á la seguridad del pago de espresada cantidad é intereses por la Doña Petra los bienes raices deslindados y espresos en dicha escritura, compete á referida Comunidad accion real contra espresados bienes, para con su valor reintegrarse

del capital mencionado, é intereses vencidos, compeliendo al cumplimiento del gravamen á los que tienen en su poder las cosas hipotecadas.

Considerando que donados y renunciados por Doña Petra Garrido todos sus bienes á favor de sus hermanos D. Valentin, D. Gerónimo, Agueda é Isabel Garrido y hermano político D. Pablo Gomez, en la proporcion significada en la escritura, y habiendo tenido cumplido efecto dicha renuncia desde que en primero de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco, profesó como religiosa, los hermanos de ésta y sus herederos como donatarios primeramente y despues como herederos y sucesores en los bienes de la misma, y poseedores de los espresamente hipotecados, están obligados á verificar el pago de las cantidades adeudadas á la Comunidad religiosa mencionada.

Considerando que no habiéndose presentado en autos los demandados, ni espuesto en ellos cosa alguna contra la citada reclamacion, son responsables de las costas que han ocasionado por su resistencia á verificar el pago de las mencionadas sumas.

Vistas las leyes primera, título primero, libro diez de la Novisima Recopilacion, catorce, título trece de la partida quinta, catorce, título once de la misma partida y octava, título veinte y dos, partida tercera.

FALLO: Que debo declarar y declaro que D. Emeterio Garrido y consortes como sucesores y herederos de Doña Petra Garrido, en las proporciones que esta ordenó y dispuso en la mentada escritura, son en deber á la Comunidad Religiosas de Santa Clara en la ciudad de Palencia, la cantidad de veinte mil reales por la dote de ingreso en Religion, y la de dos mil doscientos reales por intereses vencidos en el año de mil ochocientos setenta y tres, y en el de mil ochocientos setenta y cuatro, y en su consecuencia condeno á espresados Don Emeterio Garrido, D. Casimiro Bahillo, como marido de Doña Anselma Garrido, Gregorio y Nicolás Garrido, D. Guillermo Milano por sí y como legítimo representante de sus hijos Juan y Saturio Milano Garrido, vecinos de Boadilla de Rioseco, Don Enrique de Castro como marido de Polonia Garrido, vecinos de Guaza, Apolinar Cermeño, vecino de dicho Boadilla de Rioseco como marido de Benita Prieto Garrido, Isabel Garrido, viuda, Pablo Lopez Gomez, Fabriciano Lopez como marido de Catalina Lopez Gomez y Domingo Marcos como marido de Maria-Santos Lopez Gomez, vecinos de Villacidaler, Julian Bajo como

marido de Andrea Garrido, vecinos del mismo Boadilla de Rioseco, Miguel Bajo como esposo de Justa Garrido, domiciliados en Zorita y Cándida Gil, vecina del propio Boadilla, como madre y legítima representante de su hijo menor de edad Robustiano Garrido Gil, y á Don Dionisio Casares como marido de Doña Ceferina Milano Garrido, vecinos de esta villa de Frechilla, á que con el valor de los bienes hipotecados al pago de espresada escritura y con los demás que correspondieron á la mentada Doña Petra Garrido, satisfagan á la Comunidad de Religiosas de Santa Clara de la ciudad de Palencia, la cantidad de veinte y dos mil doscientos reales que son en deber en el concepto espresado, con las costas causadas y que se causen hasta que tenga efecto dicho pago. Así por esta sentencia definitivamente juzgando que se publicará por edictos y en el Boletín oficial de la provincia por la rebeldía de los demandados, remitiendo al objeto dicho testimonio de ella, segun dispone el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Justo Misiego.

PRONUNCIAMIENTO. Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Licenciado D. Justo Misiego, Juez de primera instancia de esta Villa de Frechilla y su Partido, estando haciendo Audiencia pública en ella á treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Ante mí, José García.

La anterior sentencia corresponde á la letra con la que original obra en el expediente al principio citado, que queda en mi poder al que me remito. Y para que pueda publicarse en el Boletín oficial de la provincia, pongo el presente testimonio, en estos cinco pliegos del sello noveno, por mi rubricados en Frechilla á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—José García.

#### Ayuntamiento de Villalumbroso.

No habiéndose presentado aspirantes á la plaza de Médico-cirujano, titular de esta villa, se admiten solicitudes hasta el 25 del actual, con la dotacion de doscientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres de fondos municipales, por la asistencia de diez y seis personas pobres, pudiendo el agraciado verificar las igualas con los vecinos pudientes de la poblacion á razon de catorce celemines de trigo por matrimonio, siete por viudo, viuda ó persona emanci-

pada, tres por cada hijo de familia de veinte años arriba y dos desde esta edad abajo hasta los de pecho inclusive.

Villalumbroso 11 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, Remigio Gomez.

#### Ayuntamiento de Baquerin de Campos.

Por defuncion del que la obtenia se halla vacante la plaza de maestro albeitar ó Veterinario de esta villa, su dotacion acordada por el Ayuntamiento y labradores será 60 fanegas de trigo cobradas de los dueños que tengan caballerías, en el mes de Setiembre de cada un año por la asistencia facultativa; debiendo proveerse dicha plaza el primer dia del año próximo venidero; los que deseen ser aspirantes presentarán sus solicitudes en tiempo oportuno ante el Señor Presidente de dicho Ayuntamiento.

Baquerin 16 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, Jacinto Calderon.

#### Ayuntamiento de Villasabariego.

Se halla vacante la plaza de Medicina y Cirujía titular de esta villa, para la asistencia de los pobres de solemnidad, dotada con el sueldo anual de 50 pesetas pagadas de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, acompañadas de la cédula personal hasta fines del presente mes.

Villasabariego 12 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, Epifanio Castrillo.

#### Ayuntamiento de Cubillas de Cerrato.

Por destitucion del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 625 pesetas anuales, pagadas trimestralmente de fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 20 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, debiendo acompañar á ellas los documentos que son consiguientes.

Cubillas de Cerrato á 15 de Diciembre de 1875.—El Alcalde,

Gabriel Lázaro.—El Secretario: Inocencio, Boiffacio Fernandez y Valdeerrabano.

#### Ayuntamiento de Boada.

El repartimiento formado para hacer efectivo el déficit del presupuesto municipal del corriente año económico, acordado por el Ayuntamiento y junta de asociados, está terminado y se ha acordado ponerlo de manifiesto en la Secretaría por espacio de diez dias que se contarán desde que llegue el anuncio en el Boletín oficial para oír de agravios; en la inteligencia de que trascurridos no se oirá.

Boada 14 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, Facundo Atienza.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

##### PASTOS.

Los del monte titulado de Villalávin término municipal de Perales y los del Valle de San Juan y Plantío, término de Palencia, se arriendan para ganado lanar. En dichas fincas hay buenos corrales con cómodas tinadas. Las personas que quieran interesarse en su adquisicion pueden pasar á tratar con el dueño de los mismos en Palencia, calle de Barrio-nuevo, núm. 5. 4-4 58

##### CAFÉ NERVINO MEDICINAL.

Remedio árabe para curar infaliblemente los padecimientos congestivos ó nerviosos de la cabeza, los del estómago, del vientre, de los nervios y alteraciones de la sangre.

Tónico por excelencia, altamente higiénico y salutar, por las enfermedades que evita su uso diario.

Precio 12 y 20 rs. caja para 20 y 40 tazas en todas las boticas y droguerías.

Depósito central en Madrid, Espoz y Mina, 18, Dr. Morales.—Palencia, Farmacia de Fuentes é Hijo.

Desde seis cajas en adelante se hace la rebaja del 20 por 100. 2 63

Se vende un ómnibus de sólida, elegante y moderna construcción. Para verle y tratar de ajuste dirigirse á D. Cipriano Pastor, calle Mayor, núm. 21 en esta ciudad. 3-3 57

#### A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de Peralta y Menendez se venden impresos los modelos para los TALONES de consumos, los que se han formulado de acuerdo con la Administración Económica.

##### IMPORTANTE

á los Ayuntamientos y demas corporaciones oficiales.

Retratos de S. M. el Rey D. Alfonso XII, pintados al óleo. Se venden de vario tamaño á precios arreglados.

En la redaccion de este Boletín darán razon.

Imp. de Peralta y Menendez.